

inconstitucionalidad núm. 8965-2006 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en relación con el art. 171.4 del Código Penal, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.1, 9.2 y 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 de la C.E.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

19496 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 9155-2006, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 9155-2006 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por la posible vulneración de los arts. 10, 14 y 24.2 de la C.E.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

19497 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 9156-2006, en relación con determinadas preceptos de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 24 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 9156-2006 planteada por el Tribunal Militar Territorial Segundo en Sevilla, en relación con los arts. 468 b) y 453.2 en el inciso «por falta grave» de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, por posible vulneración de los arts. 24.2, 106 y 117.5 de la Constitución.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

19498 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1471-2002, en relación con diversos preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 24 de octubre actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 1471-2002, planteado en relación con los arts. 3.2; 7.1 y 3; 8.1; 2.1.c), en su conexión con los anteriores; y disposición final 4.^a, 1, segundo inciso, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 23 de abril de 2002.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

19499 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1522-2002, en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 24 de octubre actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 1522-2002, planteado en relación con los arts. 2; 3.1, inciso final; 3.3; 5; 6; 8 (salvo su apartado 6); 9; y disposición adicional única, apartados 1 y 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Estabilidad Presupuestaria, declarando extinguido el proceso que fue admitido a trámite por providencia de 23 de octubre de 2002.

Madrid, 24 de octubre de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

19500 *APLICACIÓN provisional del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de España relativo a la celebración de la VI Reunión del Comité Ejecutivo de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL, hecho en Santiago de Chile el 20 de septiembre de 2006.*

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL REINO DE ESPAÑA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA VI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA ESTADÍSTICA DE LAS AMÉRICAS DE LA CEPAL

Las Naciones Unidas representadas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en adelante denominada «la CEPAL») y el, Reino de España (en adelante España)

Considerando: Que España ha invitado a la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL, que es un órgano subsidiario de la CEPAL, a que celebre en la ciudad de Madrid la VI reunión de su Comité Ejecutivo, se ha convenido en suscribir el presente Acuerdo bajo los siguientes términos y condiciones:

Artículo I. *Lugar y fecha de la Conferencia.*

La Conferencia se llevará a cabo en la ciudad de Madrid los días 25 y 26 de septiembre de 2006.

Artículo II. *Disposiciones generales.*

1. España concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo la precedencia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de la Conferencia y asegurar su buen desarrollo.

2. La CEPAL y España designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo de la Conferencia.

3. La CEPAL, de acuerdo con sus normas y reglamentos, será la responsable de las invitaciones para participar en la Conferencia.

Artículo III. *Alojamiento.*

España cerciorará que las personas que participen en la Conferencia dispongan de alojamiento adecuado, que costeará cada participante.

Artículo IV. *Servicios médicos.*

1. España proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios en caso de urgencia dentro de la sede de la Conferencia.

2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo VIII del presente Acuerdo, España velará por su transporte y admisión inmediata a un hospital.

Artículo V. *Salas de reuniones, vehículos, oficinas, equipos y materiales.*

1. España proporcionará a la CEPAL, sin cargo alguno, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente «sede de la Conferencia»), así como los vehículos y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de la Conferencia, de conformidad con el contenido del Anexo 1 del presente Acuerdo.

2. España hará instalar a sus expensas el mobiliario, equipo y demás medios que proporcionará a la CEPAL de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante la Conferencia; y se hará responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de la misma.

3. La CEPAL utilizará sin cargo alguno los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que España proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

4. La CEPAL solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la sede de la Conferencia, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

Artículo VI. *Personal de la Conferencia.*

1. La CEPAL proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el desarrollo de la Conferencia.

2. España proporcionará los servicios de personal local que la CEPAL requiera para la Conferencia y los pondrá a su disposición de acuerdo con el Anexo 1 del presente Acuerdo, a excepción del servicio de interpretación simultánea, que se regirá por lo establecido en el apartado siguiente.

3. Será responsabilidad de España la selección y contratación del personal mencionado en el apartado anterior, así como también el pago de sus remuneraciones.

La selección y contratación del servicio de traducción e interpretación simultánea, así como el pago de sus remuneraciones, será responsabilidad de la CEPAL.

En todo caso, la selección del personal deberá ajustarse a los requisitos señalados en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

Artículo VII. *Responsabilidades.*

1. España asumirá la responsabilidad de cualquier acción, reclamación o demanda contra la CEPAL o su personal emanadas de:

a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a los que se refiere el Artículo V de este Acuerdo.

b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causadas por los servicios de transporte o que se deriven de la utilización de dichos servicios, a los que se refiere el Artículo V de este Acuerdo.

c) El empleo del personal proporcionado por España de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VI del presente Acuerdo.

2. España liberará de toda responsabilidad a la CEPAL y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños fueren causados por negligencia o conducta dolosa del personal de la CEPAL participante en la Conferencia según lo previsto en el Artículo VI.

Artículo VIII. *Privilegios e inmunidades.*

1. Se aplicará plenamente a la Conferencia la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (la Convención), en los términos en los que el Reino de España se adhirió a la misma. En particular, España otorgará a los representantes y observadores de los Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia, las prerrogativas e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de dicha Convención. A los observadores y funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a la Conferencia se les aplicarán también las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Agencias Especializadas de las Naciones Unidas.

2. Todos los participantes y personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con la Conferencia, incluidos los observadores de otros organismos internacionales gubernamentales o no gubernamentales invitados, así como los representantes de los medios de comunicación debidamente acreditados por la CEPAL, gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de esta Organización.

3. De conformidad con la Convención, la Sede de la Conferencia se considerará como local de la CEPAL en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control de la CEPAL.

4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, la CEPAL actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por España de conformidad con el Artículo IX del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la sede de la Conferencia, así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

Artículo IX. *Medidas de seguridad.*

1. España adoptará las medidas de seguridad y proporcionará a sus expensas la protección policial que sea necesaria para asegurar que la Conferencia se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, sin injerencias de ninguna clase.

2. Para estos efectos, España designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el Funcionario de Enlace designado por la CEPAL de conformidad con el Artículo II de este Acuerdo.

Artículo X. *Acceso al territorio.*

1. España adoptará las medidas necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo VIII de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen,

permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el período señalado para la Conferencia.

2. Las visas que sean necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo VIII de este Acuerdo ingresen al territorio del país y salgan de él, serán concedidas por las autoridades españolas tan pronto sea posible.

3. España concederá a la CEPAL el privilegio de valijas diplomáticas hacia la Sede de la Conferencia. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de la Conferencia y se extenderá hasta un mes después de la clausura de la misma.

4. Sin menoscabo alguno en cuanto a las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en España en materia de importación, todos los bienes que sean propiedad de la CEPAL, así como el equipaje personal propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo VIII de este Acuerdo, podrán ser importados a España y reexportados de dicho país libres de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en España sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades nacionales para estos casos.

Artículo XI. *Solución de controversias.*

Toda controversia que pudiere surgir entre las partes, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucione mediante negociación directa, será sometida, a solicitud de cualquiera de las partes, a un tribunal integrado por tres árbitros con el fin de que emita un fallo definitivo. El primero de estos árbitros será designado por las Naciones Unidas; el segundo, por España; y el tercero, que actuará como presidente, será designado por los dos. Si cualquiera de las partes no nombrara árbitro en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en que la otra parte designe al que le corresponda, o si estos dos no lograran llegar a un acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá proceder a las designaciones necesarias, a solicitud de cualquiera de las partes. Sin perjuicio de lo señalado, toda controversia que se refiera a alguna cuestión que pudiere estar regida por la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, será resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 30, de dicha Convención.

Artículo XII. *Disposiciones finales.*

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, lo que deberá expresarse por instrumento escrito.

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra informando del cumplimiento de sus disposiciones internas en materia de Tratados Internacionales, y permanecerá vigente por todo el período que dure la Conferencia, pudiéndose prorrogar su vigencia por el tiempo que sea necesario para la resolución de cualquier asunto que pudiere quedar pendiente en relación con la misma.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma.

Hecho en Santiago de Chile el 20 de septiembre de 2006.

José Luis Machinea,

Secretario Ejecutivo de la CEPAL,

Por las Naciones Unidas

*José Antonio Martínez
de Villarreal,*

Embajador de España en Chile,

Por el Reino de España

ANEXO 1

Facilidades proporcionadas por el Reino de España para la celebración de la VI Reunión del Comité Ejecutivo de la Conferencia Estadística de las Américas de la CEPAL

1. Sala plenaria.

Una sala con acceso a Internet, con capacidad para 40 personas y dotadas de:

- a) Mesa en forma de herradura para 30 personas.
- b) Un escritorio para oficial de conferencia con dos asientos.
- c) Dos cabinas de interpretación simultánea con acceso independiente y cerradas, con iluminación con luz general o con dos lámparas de mesa individual. Las cabinas deberán estar insonorizadas entre sí y deberán tener las siguientes características: altura: 2,30 m, profundidad: 2,40 m y ancho: 2,50 m.
- d) Equipos de sonido: (i) interpretación simultánea con 2 consolas por cabina que permitan relay y 2 fonos por cabina; (ii) 30 micrófonos tipo cuello cisne para delegados y uno para la presidencia; (iii) 40 selectores con 2 canales; (iv) 1 micrófono lavalier, ambos micrófonos deben funcionar en frecuencia UHF; (v) 1 consola de sonido con 8 canales para insertar diferentes señales de audio (micrófonos inalámbricos, sistema general de la sala o señal externa, por ejemplo video, videoconferencias, etc.)

e) Mástiles para 2 banderas de 1,55 m x 0,90 m.

f) Un computador tipo B con conexión a la red local con acceso a Internet.

g) Un data-show con luminosidad 3000 ANSI LUMENS y con contraste de 2200:1, resolución 1024 x 768, entrada de audio y video, control remoto inalámbrico, 2 entradas DV 15 y una salida DV 15 para monitor, control de keystone vertical y horizontal y ZOOM. Un retroproyector con cambiador de lámpara e interruptor de intensidad de luz y 4000 LUMENS.

h) 1 telón de 3 x 2 m.

i) 1 técnico en sonido encargado de monitoreo del audio general de la reunión y la grabación de la misma y el apoyo técnico a las cabinas de interpretación.

2. Espacios.

Espacios contiguos a la sala para registro de participantes y servicios de café.

3. Oficinas.

A. Una oficina para funcionarios de la CEPAL (7 personas).

Mobiliario:

4 mesas para computadoras e impresoras, 4 sillas de escritorio.

Equipo:

4 computadoras tipo A con conexión a la red local con acceso a Internet.

1 impresora Láser tipo A.

1 extensión telefónica interna.

2 UPS.

B. Reproducción de documentos.

a) Espacio grande para instalar fotocopiadora, con capacidad para turnos de 2 personas y mesas grandes para compaginación.

Equipo:

1 fotocopiadora o equipo de reproducción digital de la mejor tecnología posible, con una velocidad mínima de 75 copias por minuto (con compaginador y engrapadora incluidos y alimentador autónomo de originales).

- 1 engrapadora eléctrica con capacidad hasta 150 hojas.
- 1 engrapadora manual con capacidad hasta 100 hojas.
- 1 extensión telefónica interna.
- 2 mesones de 0,80 x 2,00 x 0,80 para compaginación sillas.

Observaciones importantes: El sistema eléctrico debe ser reforzado para un correcto y seguro funcionamiento de los equipos de reproducción. Idealmente, deben ser circuitos independientes de la red de computadores. También, es necesario prever la cantidad de insumos básicos para el adecuado funcionamiento de los equipos; toners, papel, cartridges de tintas.

Computadoras Tipo A: CPU Pentium IV 2 Ghz o superior, RAM 512MB, HD 40GB, monitor color 15" SVGA, Windows 2000, MS Office 2003 en inglés y equipadas con CD-Rom, tarjeta RED o WiFi, teclado en inglés y con puertos USB frontal.

Computadoras Tipo B: Notebook Pentium M de 1 Ghz o superior con 1 GB de memoria RAM, disco de 60 GB, grabadora de CD, tarjeta y salida de video, puertos USB, un Puerto firewall y disketera y WiFi incorporado.

Impresora Tipo A: HP LaserJet 2300D o similar con las mismas características.

Impresora Tipo B: HP LaserJet color 4650D o similar con las mismas características.

4. Artículos de oficina.

	Total
Blocks borrador conferencia	40
Bolígrafos azules/negros	30
Clips (cajas)	2
Carpetas tamaño carta	10
Carpetas tamaño oficio	10
Engrapadoras	2
Engrapadoras área de reproducción Heavy Duty .	2
Grapas ultra duras (tipo ejemplo fotocopia), cajas	2
Grapas corrientes, cajas	2
Lápices negros grafito	30
Marcadores (tinta instantánea) rojo, negro y azul .	2
Perforadoras 2 hoyos	1
Programa Windows 2000, MS Office 2000 o superior (instalado).	
Reglas	2
Regletas eléctricas de 4 enchufes (según necesidades).	
Sacagrapas	2
Sacapuntas eléctricos	1
Scotch tape chico	1
Tijeras	1

5. Personal proporcionado por el Gobierno¹.

Secretaria ejecutiva bilingüe (inglés-español): 1.

Mensajero: 1.

Operador de equipo de amplificación y grabación: 1.

Operador de fotocopiadora: 1.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente a partir del 20 de septiembre de 2006, fecha de su firma, según se establece en su artículo XII.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

¹ Sujeto a modificaciones según necesidades.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

19501 REAL DECRETO 1191/2006, de 13 de octubre, sobre modificación de medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, se aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

No obstante, alguno de los medios patrimoniales que se adscribieron a las funciones traspasadas requiere una mejor identificación para facilitar su inscripción registral.

Asimismo, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 27 de septiembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 27 de septiembre de 2006, por el que se modifican los medios patrimoniales adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 2462/1996, de 2 de diciembre, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes patrimoniales, derechos y obligaciones, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de la relación anexa número 1.

Artículo 3.

La modificación de medios patrimoniales a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el mencionado Acuerdo de la Comisión Mixta.